



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1009
Proceso : Adjudicación de Garantía Prendaria
Demandante (s) : Banco de Occidente S.A
Demandado (s) : Irlanda Angélica García Correa
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00247-00

La Unión Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado físicamente la demandada Irlanda Angélica García solicitado que el abogado James Gómez Reyes no la represente en este asunto, e igualmente allego constancia del pago que realizara a favor de Refinancia por lo que solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IGR079.

En virtud de lo anterior se entenderá por revocado el poder que le otorgará la demandada Irlanda Angélica García al abogado James Gómez Reyes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso considera el Juzgado que la solicitud no es procedente ya que Refinancia no aparece como cesionario de la obligación en este asunto ya que el demandante en este asunto es Banco de Occidente, además de lo anterior en este asunto ya se había proferido auto de Adjudicación No. 390 del 25 de febrero de 2021 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En virtud de lo anterior se negará la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por revocado el poder que le otorgará la demandada Irlanda Angélica García al abogado James Gómez Reyes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.
2. NEGAR la solicitud elevada por la demandada Irlanda Angélica García Correa respecto de la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f0fbe4ea00e0cdb3de40c531d431db6c079a5fe46757d082d4d61b0940c2e6

Documento generado en 25/04/2022 03:36:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**